

AUTO N° 0117 3

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN EL EXPEDIENTE No. 0168-2016**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0424 de Mayo 23 de 2016 se ordenó la apertura de averiguación preliminar contra la señora SAMIRA FELFLE ZALLAQUETT identificada con la cédula de ciudadanía número 22.446.472, debidamente notificada por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con parcelas, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 en el inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 79 – 04 de la ciudad de Barranquilla.

Que mediante Resolución No. 0432 de octubre 26 de 2016 se formuló cargos en contra de la señora SAMIRA FELFLE ZALLAQUETT identificada con la cédula de ciudadanía número 22.446.472 y se le dió traslado para que presentara sus descargos dentro del término otorgado por la ley, término en el cual no presentó descargos, dejando prelucir la oportunidad concedida para tal efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 29 de la Constitución nacional establece que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone "*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*".

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas, y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

0117

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio dentro de la actuación administrativa expediente No. 0168-2016, adelantada contra la señora SAMIRA FELFLE ZALLAQUETT identificada con la cédula de ciudadanía número 22.446.472, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

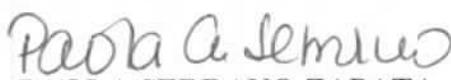
**ARTICULO SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora SAMIRA FELFLE ZALLAQUETT identificada con la cédula de ciudadanía número 22.446.472, para efectos de presentar dentro del referido término sus alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora SAMIRA FELFLE ZALLAQUETT

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dado en Barranquilla a los **24 FEB. 2017**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA SERRANO ZAPATA**  
**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

 Proyectó: PAOLA MARTINEZ SANCHEZ  
ASESORA DESPACHO